República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-35863685-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA; EXPTE. 36.815-A; PRAMER S.C.A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, bajo la Presidencia del segundo (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), para dictar sentencia en el expediente caratulado **"PRAMER S.C.A.", EXPTE. 36.815-A;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- A fs. 11/26 la firma actora PRAMER S.C.A. mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA 221 dictada el 04.02.16, que recayera en SIGEA 13681-234-2011/1, en tanto se confirma el cargo 1432/11 por el importe de u$s4.795,12 en concepto de derechos de importación, estadística e IVA y por la suma de $8.780,18 en concepto de IVA adicional e impuesto a las ganancias.

II.- A fs. 47/56, la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas 13681-234-2011/1. En su contestación del recurso, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todos las afirmaciones de la actora que no fuera objeto de su reconocimiento. Contesta el recurso solicitando que se confirme el fallo aduanero, con costas**.**

III.- Mediante RE-2024-87130997-APN-SGASAD#TFN el letrado de la actora manifiesta la adhesión al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Que, por tal motivo, se allana parcialmente, manteniendo su apelación en cuanto a la improcedencia del reclamo del IVA adicional y ganancias. Con fecha 27.08.24 (PV-2024-92120692-APN-VOCXIII#TFN) se le corre traslado de ello a la representación fiscal, el que contesta, previa solicitud de prórroga, mediante presentación RE-2025-22835187-APN-SGASAD#TFN y pone en conocimiento que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743.

Con fecha 15.08.24 (RE-2024-87130997-APN-SGASAD#TFN) la actora acredita la adhesión de su mandante al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" regulado mediante Ley 27743 y Resolución General 5525/24 y acompaña el Plan de Facilidades de Pago T338016 con fecha de consolidación 14.08.24, en una cuota, el F408 y acompaña el VEP (RE-2024-87131111-APN-SGASAD#TFN, RE-2024-87131222-APN-SGASAD#TFN, RE-2024-87131513-APN-SGASAD#TFN, RE-2024-87131613-APN-SGASAD#TFN y

RE-2024-87131705-APN-SGASAD#TFN). La actora manifiesta que se allanó parcialmente en los términos de la ley 27.743 y abonó la totalidad de las sumas reclamadas en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA. Corrido el pertinente traslado, la representación fiscal manifiesta que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la resolución apelada en autos.

IV.- La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes "**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social"** establece que: *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive."* El **art. 3** dispone que: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial... **g)** Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor..."*.

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

V.- En la presente causa la firma PRAMER SCA cuestionó la Resolución DE PRLA 221 dictada el 04.02.16, en el expediente SIGEA 13681-234-2011/1, en la que se confirma el cargo 1432/11 por el importe de u$s4.795,12 en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA y por la suma de $8.780,18 en concepto de IVA adicional e impuesto a las ganancias.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acreditando la regularización de la obligación sustancial y acompañando el detalle del pago, el VEP y el formulario F408. Asimismo, se allana a la obligación tributaria, con exclusión del IVA adicional y ganancias. Por su parte, la representación fiscal manifiesta que se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T338016, comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la resolución apelada en autos. Sin perjuicio de ello, cabe poner de manifiesto que la condonación/porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática al momento que el administrado incorpora la deuda al plan en los términos previstos en la normativa, razón por la cual no corresponde a esta parte expedirse al respecto.

VI.- En consecuencia, por lo expuesto en las manifestaciones de la recurrente, lo manifestado por el fisco nacional, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme. art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

VII.- Mantiene el agravio con las percepciones de IVA adicional y de ganancias de conformidad con el criterio del Máximo Tribunal en la causa "CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/En-DGA resol. 2590/06 (expte. 604.155/01) s/Dirección General de Aduanas" según el cual al encontrarse vencido el plazo para presentar la declaración jurada de los tributos, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de las mencionadas percepciones, por ende corresponde excluirlo de la liquidación.

Por ello, VOTO POR:

1) Tener por allanada parcialmente a la actora, respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, con exclusión IVA adicional y Ganancias, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

2) Revocar los rubros del IVA adicional y Ganancias, de la pretensión tributaria aduanera respecto de la Resolución DE PRLA 221 de fecha 04.02.16 (SIGEA 13681-234-2011/1), con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1) Tener por allanada parcialmente a la actora, respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, con exclusión IVA adicional y Ganancias, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

2) Revocar los rubros del IVA adicional y Ganancias, de la pretensión tributaria aduanera respecto de la Resolución DE PRLA 221 de fecha 04.02.16 (SIGEA 13681-234-2011/1), con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrtaivos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 13:43:53 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 14:48:55 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 14:48:55 -03:00